

# **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

República de Guatemala, C.A.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 3 - 2015**

**GUATEMALA, 27 DE ENERO DE 2015.**

**MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**

## **CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y que su deber es garantizar a los habitantes de la República, la seguridad y el desarrollo integral, para lo cual debe adoptar las medidas necesarias para la realización del bien común.

## **CONSIDERANDO:**

Los Ministros de Estado, tienen las funciones y atribuciones constitucionales y legales para la formulación y ejecución de las políticas de gobierno; asimismo de ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad, con el objeto de contribuir a los intereses del Estado.

## **CONSIDERANDO:**

La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, como una dependencia especializada que tiene a su cargo la administración del ejercicio de las funciones de Estado de Bandera y de Estado Rector de Puerto; Asimismo en coordinación con la Marina de la Defensa Nacional, las funciones de Estado Ribereño; con el objeto de incrementar la seguridad y protección marítima, eficiencia de la navegación y prevenir la contaminación desde los buques en los espacios acuáticos soberanos y jurisdiccionales.

## **POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren las literales a) y f), Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en la literal m), Artículo 27 del Decreto No. 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; y en los numerales 2) y 4), Artículo 17 del Decreto No. 72-90 "Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala".

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C.A.

## ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar la Política de Seguridad Marítima del Ministerio de la Defensa Nacional, formulada por dependencias de éste Ministerio, vinculadas a la actividad Marítima y dirigida por el Viceministerio de Marina del Ministerio de la Defensa Nacional.

**Artículo 2.** La referida Política tiene por objeto, gestionar la seguridad marítima, a fin de proteger la vida humana, el medio acuático y la propiedad; por medio de procesos efectivos de reforma y modernización del Ministerio de la Defensa Nacional, para el cumplimiento de las funciones de Estado Rector de Puerto, Estado Ribereño y Estado de Bandera.

**Artículo 3.** Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centroamérica, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

## COMUNÍQUESE

**MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**



*Manuel Augusto López Ambrocio*  
General de División

**MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMBROCIO**

Vicealmirante  
Viceministro de Marina  
Ministerio de la Defensa Nacional



*Tyrone René Hidalgo Cáceres*  
**TYRONE RENE HIDALGO CÁCERES**